

CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES,

P r e s e n t e s.

El que suscribe, Genaro Borrego Estrada, Senador de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 123 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta Honorable Cámara de Senadores la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con arreglo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los distintos Grupos Parlamentarios de los Partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática, de Acción Nacional y Revolucionario Institucional que integraron la LVI Legislatura, impulsaron en un marco de pluralidad, las reformas constitucionales que permitieron abordar el planteamiento de los nacionales que radican en el extranjero y actualizar la legislación en la materia.

El 20 de marzo de 1997 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta reforma establece que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. Aun cuando no se habla de la doble o múltiple nacionalidad, el mexicano por nacimiento que adopte otra u otras nacionalidades no perderá por este hecho la nacionalidad mexicana

La mencionada reforma tuvo como objetivo establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte alguna otra.

Estas reformas, permiten que los mexicanos residentes en el extranjero puedan optar por otra nacionalidad y que puedan gozar de todos los beneficios en el país donde residan, sin perder la nacionalidad mexicana.

De esta manera, los mexicanos residentes en el extranjero pueden tener los mismos derechos que tienen los nacionales por nacimiento del país en donde vivan, con el consecuente mejoramiento de sus condiciones de vida, la protección contra cualquier tipo de discriminación y mejores perspectivas de vida.

Posteriormente, la Ley de Nacionalidad, derivada de esta reforma constitucional, surgió como respuesta al fenómeno de la migración en nuestro país, provocado, principalmente, por la vecindad y cercanía que tenemos con una de las economías más importantes del mundo.

Con esta ley se benefician millones de connacionales que viven allende nuestras fronteras, para que además de los lazos afectivos y culturales que los unen, no obstante la distancia, mantengan una vinculación de orden jurídico, que les permita integrarse plenamente a la

sociedad del país en que radican, para salvaguardar sus legítimos intereses y elementales derechos, y así acceder a una vida digna.

Sin duda, estas reformas contribuyen a que nuestros connacionales que viven más allá de nuestras fronteras tengan una mejor calidad de vida en los ámbitos económico, social y cultural.

Sin embargo, en el ámbito político, aquellos compatriotas que opten por otra nacionalidad, además de la mexicana, no pueden, de acuerdo al marco jurídico constitucional actual, participar en forma activa y formal en la toma de decisiones y en la presentación de propuestas que protejan y vean por sus intereses, por los de sus familiares y por los de sus comunidades.

Cada vez más, el Estado mexicano ha mostrado su interés en los mexicanos que residen en el extranjero. Este interés es resultado básicamente de la importancia social y económica que representan para el país, pero también por la iniciativa política que han manifestado durante los últimos años.

Una de las formas de participación política que más han desarrollado las agrupaciones de mexicanos en el extranjero es la realización de obras sociales en sus comunidades de origen, logrando así el reconocimiento nacional.

Además de lo anterior, los mexicanos en el extranjero han contribuido de manera importante en la creación e implementación de programas y medidas como el Programa Paisano; la incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social de los familiares de los migrantes; la defensa extraterritorial del voto migrante; entre otros.

Por otro lado, no podemos dejar de considerar la importante aportación económica que los migrantes mexicanos hacen a través del envío de remesas que significan un importante estímulo a las economías locales y que contribuyen significativamente a enfrentar necesidades como la salud y la educación en sus comunidades.

En el año 2002, según datos del Banco de México, las remesas enviadas a nuestro país fueron de 9,815 millones de dólares.

En el plano del derecho internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 21 que “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, de manera directa o por sus representantes libremente escogidos”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos recogen también este principio.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias establece en su artículo 41 que éstos tienen derecho a participar en asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos según su legislación.

Cabe mencionar que México ratificó, en su momento, todos estos instrumentos internacionales.

Sobre este tema, el texto actual del segundo párrafo del artículo 32 constitucional establece que:

“El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.”

La redacción de este artículo imposibilita a los mexicanos con doble nacionalidad a ocupar cargos desde los cuales podrían legislar en favor de sus propias demandas e intereses.

Es importante considerar que al emigrar al extranjero, los mexicanos, o cualquier persona – sin importar su nacionalidad- no dejan de tener lazos con su país de origen. Mantienen nexos familiares y económicos, pero también mantienen el interés y el anhelo por que las condiciones de vida de sus familiares, de sus amistades y de su nación en general, mejoren.

Esta realidad sugiere llevar a cabo reformas legales que repercutan en los derechos políticos de los mexicanos que hayan optado por la doble nacionalidad, como por ejemplo, su participación en el Congreso mexicano.

Además, si el sentido de las reformas hasta ahora emprendidas en favor de los mexicanos que viven en el extranjero es proteger y garantizar sus derechos en los países donde viven, con mayor razón debemos de procurar la protección de sus derechos e intereses en nuestro país.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone otorgarles a nuestros connacionales que cuentan con doble nacionalidad, la posibilidad de tener voz y voto en el congreso mexicano para una mejor defensa de sus intereses, además de tener una representación más efectiva.

El privarlos de este derecho iría en contra del espíritu de las reformas a los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, de la Ley de Nacionalidad y de tantos otros logros y beneficios que se han logrado en favor de ese sector de mexicanos que se encuentran más allá de nuestras fronteras.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 32

La ley regulará...

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente

Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz...

Esta misma calidad...

Los mexicanos serán...

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, 14 de abril del año 2003.

Senador Genaro Borrego Estrada